



SENADO DE LA NACIÓN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE INGRESO
15 NOV 2006
Hora: <i>le</i>

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 80/2006

A los 13 días del mes de Noviembre de 2006, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasa a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la LICITACION PRIVADA N° 15/06 que tramita por Expte. SA-1929/2006, el que se caratula "ADQUISICIÓN DE AZUCAR, TE DE BOLDO Y EDULCORANTE"; de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02. -----

Y VISTO

I. Que el art. 49 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I), establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. Que conforme se consigna en el Acta de Apertura obrante a fs. 52 se presentaron las siguientes propuestas: n° 1 LA ITALO COMERCIAL S.R.L.; n° 2 JOSE VIDALES S.A.C.I.F.I.; n° 3 TOSTADERO PARANA S.A. y n° 4 GRUPO COLONIA S.R.L.-----

III. Que -sin perjuicio de la nota presentada a fs.108/110 tal por la propuesta n° 4- a la fecha del presente dictamen todas las propuestas presentadas se encuentran vigentes, conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del aludido Reglamento. -----

IV. Que del análisis formal de las presentaciones, esta Junta advierte:

A) Propuesta n° 1: Que ha omitido presentar el poder del firmante de la oferta, como asimismo el estatuto de la sociedad con las formalidades correspondientes y el acta de designación de autoridades, por lo cual no es posible comprobar la acreditación fehaciente de la personería del mencionado firmante de la oferta (con sello de apoderado). Todo ello sin perjuicio de la información presentada de fs. 56/59.-----

Tampoco el mencionado oferente ha dado cumplimiento con el requerimiento formulado a fs. 104 de presentación de muestras de los productos cotizados, incumpliendo de esa manera, con lo expresamente determinado en la cláusula particular n° 3 bis, como se lo abordará en el punto V del presente dictamen.-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 80/2006 (Hoja n° 2)

Que en atención a lo normado en los arts. 14 y 15 del Reglamento y toda vez que no se encuentra acreditada la personería del firmante de la oferta, **corresponde aconsejar la inadmisibilidad** de la propuesta con fundamento y por analogía en lo dispuesto en el art. 56 inc. a) del mencionado cuerpo reglamentario, circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos.-----

B) Propuesta n° 2: Que ha omitido presentar el estatuto constitutivo de la sociedad con las formalidades correspondientes, acta de designación de autoridades y los balances de los dos últimos ejercicios con su respectiva certificación. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta aconsejamos se le requiera la presentación de la documentación e información con las formalidades correspondientes, en los plazos y términos normados en el art. 15 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar, se ha consultado la base de datos de la Oficina Nacional de Contrataciones, agregándose el registro del SIPRO, por donde surge que la firma JOSE VIDALES S.A.C.I.F.I., CUIT N° 30-50201507-5 se encuentra registrada en estado de *Habilitada*.-----

Que por la restante información y documental agregada, no existen causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

C) Propuesta n° 3: Que a fs. 78 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo en el que se ha consignado un domicilio "especial" en la Provincia de Buenos Aires, que ha omitido presentar los balances de los dos últimos ejercicios con su respectiva certificación. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta, aconsejamos se le requiera fijar un domicilio "especial" dentro del ámbito de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. art. 12 del anexo I del Pliego de Bases y Condiciones) y la presentación de la documentación e información con las formalidades correspondientes, en los plazos y términos normados en el art. 15 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar, se ha consultado la base de datos de la Oficina Nacional de Contrataciones, agregándose el registro del SIPRO, por donde surge que la firma TOSTADERO PARANA S.A., CUIT N° 30-69079966-5 se encuentra registrada en estado de *Habilitada*.-----

Que por la restante información y documental agregada, no existen causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

D) Propuesta n° 4: Que ha omitido presentar el poder del firmante de la oferta, como asimismo el estatuto de la sociedad con las formalidades correspondientes y el acta de designación de autoridades, por lo cual no es posible comprobar la acreditación fehaciente de la personería del mencionado firmante de la oferta (con sello de gerente general). -----

Tampoco el mencionado oferente ha dado cumplimiento con el requerimiento formulado a fs. 103 de presentación de muestras de los productos cotizados, incumpliendo de esa manera, con lo expresamente determinado en la cláusula particular n° 3 bis, como se lo abordará en el punto tal V del presente dictamen. Que a mayor abundamiento, los precios cotizados por el oferente no son los más económicos en comparación con las demás propuestas.-----



///
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 80/2006 (Hoja n° 3)

Que en atención a lo normado en los arts. 14 y 15 del Reglamento y toda vez que no se encuentra acreditada la personería del firmante de la oferta, **corresponde aconsejar la inadmisibilidad** de la propuesta con fundamento y por analogía en lo dispuesto en el art. 56 inc. a) del mencionado cuerpo reglamentario, circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos.-----

V. Que a fs. 101/104 obran las correspondientes notificaciones de la solicitud de muestras a los distintos oferentes, fundada en el requerimiento de fs. 99 efectuado por la Subdirección de Intendencias, Maestranza y Servicios.-----

Que han presentado muestras únicamente las propuestas n° 2 y n° 3. -----

Que el Sr. Gabriel Señorelle, titular de la Subdirección de Intendencias, Maestranza y Servicios ha tomando vista de las ofertas y las muestras presentadas, haciendo saber que tanto la propuesta n° 2 como la propuesta n° 3 cumplen con lo solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la licitación de referencia, firmando el presente acta para conformidad.-----

VI. Que a fs. 2 y 23, el Organismo ha fijado el valor estimado como precio de referencia de los bienes que se adquieren para cada uno de los ítems del pliego.-----

Que de la compulsa de los precios cotizados por las ofertas que resultan estimables, la **propuesta n° 2** se encuentra superando el límite del 5% contemplado por el art. 9 del Reglamento en su oferta para los **renglones nros. 1 y 2**, por lo tanto corresponde aconsejar su desestimación.-----

Que las restantes cotizaciones de las propuestas estimables se encuentran adecuadas al citado límite.-----

VII. Que toda vez que del informe técnico no surgen diferencias en cuanto a la calidad de los productos ofrecidos y aprobados técnicamente, corresponde aconsejar la adjudicación de las ofertas que hayan efectuado la menor cotización en el precio, conforme lo normado en el art. 15 del Decreto 1023/2001.-----

VIII. Por consiguiente, en atención a lo facultado por los arts. 9, 61, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las propuestas n° 2 JOSE VIDALES S.A.C.I.F.I. y n° 3 TOSTADERO PARANA S.A. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presentan causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 1 LA ITALO COMERCIAL S.R.L. por no haber acreditado fehacientemente la personería del firmante de la oferta, de acuerdo a los fundamentos vertidos en el punto IV. A) de los vistos del presente dictamen (analogía del art. 56 inc. "a" del Reglamento).-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

////
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 80/2006 (Hoja n° 4)

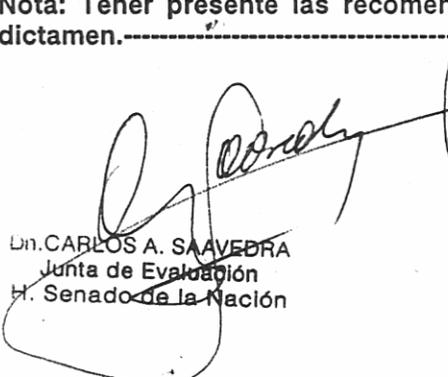
DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 4 GRUPO COLONIA S.R.L. por no haber acreditado fehacientemente la personería del firmante de la oferta, de acuerdo a los fundamentos vertidos en el punto IV. D) de los vistos del presente dictamen (analogía del art. 56 inc. "a" del Reglamento).-----

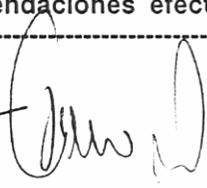
DESESTIMAR: La propuesta n° 2 JOSE VIDALES su oferta para los renglones nros. 1 y 2 por superar el límite contemplado en el art. 9 del Reglamento, de acuerdo a los fundamentos vertidos en el punto VI. Del presente dictamen.-----

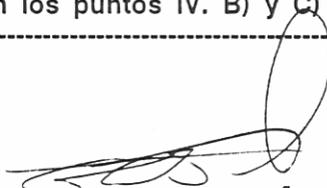
ADJUDICAR: La propuesta n° 2 JOSE VIDALES S.A.C.I.F.I., su oferta de fs. 64 y muestras presentadas para el renglón nro. 3 del Pliego, por ser la más conveniente para el Organismo, toda vez que se ajusta a los requerimientos del mismo, ha sido conformada por el área competente y su precio –además de ser el más económico- se encuentra dentro del límite establecido por el art. 9 del Reglamento. Todo ello de conformidad con los arts. 9, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).-----

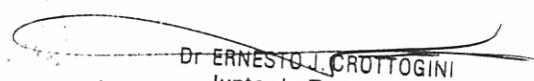
ADJUDICAR: La propuesta n° 3 TOSTADERO PARANA S.A., sus ofertas de fs. 72 y muestras presentadas para los renglones nros. 1 y 2 del Pliego, por ser las más convenientes para el Organismo, toda vez que se ajustan a los requerimientos del mismo, han sido conformadas por el área competente y sus precios –además de ser los más económicos- se encuentran dentro del límite establecido por el art. 9 del Reglamento. Todo ello de conformidad con los arts. 9, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).-----

Nota: Tener presente las recomendaciones efectuadas en los puntos IV. B) y C) del presente dictamen.-----

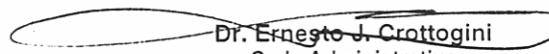

Dn. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación


D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION


GABRIEL E. SEÑORELE
SUBDIRECTOR DE INTENDENCIA
MAESTRANZA Y SERVICIOS
H. SENADO DE LA NACION


Dr. ERNESTO J. CROTTIGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cuatro (4) fojas útiles. -----


Dr. Ernesto J. Crottogini
Sede Administrativa
Junta de Evaluación